DECLARACIÓN DGCCARN Nº 345 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MM ESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLE, CON MINIMARKET, EXPENDIO DE GPL AUTOMOTRIZ Y EN GARRAFAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. DIVINA BEATRIZ VELAZQUEZ RODRIGUEZ CON REG. CTCA Nº I–759, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ISABELINO MERELES CABALLERO, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 1471, PADRON 1597, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA BOQUERON, DISTRITO DE MBUYAPEY, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI."

Asunción, 09 de Marzo de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5667/2019 de fecha 08/11/2019**, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Divina Beatriz Velázquez Rodríguez con Reg. CTCA I-759**, correspondiente al **Proyecto "MM ESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLE, CON MINIMARKET, EXPENDIO DE GPL AUTOMOTRIZ Y EN GARRAFAS"**, cuyo Proponente es el **Sr. Isabelino Mereles Caballero**, a ser desarrollado en la propiedad identificada como **Finca Nº 1471, Padrón Nº 1597**, ubicada en el lugar denominado Colonia Boquerón, Distrito de Mbuyapey, Departamento de Paraguarí.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Andrés Ramón Rojas Mbaibé,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 2729/2020,** de fecha 22/02/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1216/2019 de fecha 30/12/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrollará.----------

Que, el proyecto consiste en la construcción **y puesta en funcionamiento de una Estación de Servicios para venta de combustible, con minimarket, expendio de GLP automotriz y en garrafas.**----------

Que, el proyecto se desarrollará en una **propiedad de 32.234,0363 m^2 de superficie del terreno** (superficie según título) y según su mapa de uso alternativo la distribución de los usos es la siguiente: **campo natural: 26.682,22 m^2 (82,878%); vivienda: 3.128,65 m^2 (9,718%); mini market: 896,33 m^2 (2,784%); estación de servicios: 1.487,55 m^2 (4,620%).**----------

Que, según la planilla de cómputo métrico de la obra, la **superficie construida será de 299,55m^2**.----------

Que, el proyecto se encuentra en **etapa de diseño y obtención de permisos.**----------

Que, según lo mencionado en el EIA, los **efluentes originados en los sanitarios** serán conducidos a una cámara séptica y luego a un pozo absorbente.----------

Que, según lo mencionado en el EIA, **el área de surtidores contará con rejillas perimetrales** para colectar líquidos resultantes de posibles pérdidas o derrames de combustibles y agua, y su posterior conducción a la **cámara desarenadora y desengrasadora**, para finalmente ser dispuesto en un **pozo absorbente.**----------

Que, según lo mencionado en el EIA, los residuos comunes serán retirados por el servicio de recolección municipal o por una empresa tercerizada, para luego ser llevados al vertedero municipal. Los residuos especiales como barros y restos de hidrocarburos serán retirados por empresas tercerizadas.----------

Que, cuenta con **Dictamen de la Dirección de Geomática**, comunicado a través de **Dictamen Nº 59.561/2019 de fecha 14/11/2019**, informando que según datos obtenidos del sitio Web del Ministerio de Industria y Comercio, http://gis.mic.gov.py/ - Mapa de Estaciones de Servicios; **dentro del área de influencia de 1000 m NO se visualizan Estaciones de Servicios.**------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos comunicado como Informe Técnico DGPCRH Nº 1423/2019 de fecha 25/11/2019,** en el cual se recomienda dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y monitoreo de los impactos negativos que la actividad pueda generar sobre las aguas superficiales y subterráneas y la adecuación de la actividad a la Norma Paraguaya PNA 40 002 19.----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 345 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MM ESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLE, CON MINIMARKET, EXPENDIO DE GPL AUTOMOTRIZ Y EN GARRAFAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. DIVINA BEATRIZ VELAZQUEZ RODRIGUEZ CON REG. CTCA Nº I–759, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ISABELINO MERELES CABALLERO, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 1471, PADRON 1597, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA BOQUERON, DISTRITO DE MBUYAPEY, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI."

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico. Considerando además el Principio de irretroactividad de la Ley contemplada en la Constitución Nacional ----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución MADES N° 435/2019 por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y Otros Puestos de Consumo Propio" del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), Ley Nº 6390/2020 "Que Regula la Emisión de Ruidos" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

Art. 4° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.----------**

Art. 6° **El Responsable** al momento de la presentación del Informe de Auditoria deberá presentar: **planos y/o resolución de planos aprobados por la Municipalidad local, certificado de estanqueidad y análisis de pozos de monitoreo; informe de inspección técnica del sistema de prevención y combate contra incendios realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay. También deberá adjuntar los comprobantes de pago por servicios de: recolección de residuos sólidos; mantenimiento de sistema de prevención y combate contra incendios; retiro y disposición final de lodos de la cámara desarenadora-separadora de hidrocarburos; además de otras evidencias documentales y fotográficas actualizadas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.----------**

Art. 7° **El Responsable deberá** en caso de poseer transformador llenar y presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB expedido por un laboratorio nacional acreditado.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 345 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "MM ESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLE, CON MINIMARKET, EXPENDIO DE GPL AUTOMOTRIZ Y EN GARRAFAS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. DIVINA BEATRIZ VELAZQUEZ RODRIGUEZ CON REG. CTCA Nº I–759, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ISABELINO MERELES CABALLERO, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 1471, PADRON 1597, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA BOQUERON, DISTRITO DE MBUYAPEY, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI."

Art. 8º **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 9º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 10º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 213228 (Doscientos Trece Mil Doscientos Veintiocho), Hoja de Seguridad N° 213229 (Doscientos Trece Mil Doscientos Veintinueve) y Hoja de Seguridad Nº 213230 (Doscientos Trece Mil Doscientos Treinta),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

SECRETARIA DEL AMBIENTE